



ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DE EJECUTIVOS DEL PARAGUAY (CEP)

TITULO I: DENOMINACION Y DOMICILIO LEGAL

TITULO II: DURACION

TITULO III: FINES

TITULO IV: PATRIMONIO SOCIAL

TITULO V: ASOCIADOS

TITULO VI: AUTORIDADES

CAPITULO I: ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

CAPITULO II: COMISIÓN DIRECTIVA

CAPITULO III: SINDICATURA

TITULO VII: CONSEJO CONSULTIVO

TITULO VIII: TRIBUNAL ELECTORAL

TITULO IX: TRIBUNAL DE ÉTICA

TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB DE EJECUTIVOS DEL PARAGUAY (CEP)

TITULO I: DENOMINACION Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1º.- Con la denominación de “CLUB DE EJECUTIVOS DEL PARAGUAY” (CEP) queda constituida una asociación de carácter civil, con capacidad restringida y sin fines de lucro en fecha 27 de octubre de 1999, la que se registró por este estatuto y en todo lo que esté previsto en el, por el Código Civil y demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 2º.- El CEP constituye su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, pudiendo tener establecimientos y representaciones en diferentes localidades dentro de la República del Paraguay y en cualquier territorio del extranjero.

TITULO II: DURACION

Artículo 3º.- El CEP tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años. No obstante, podrá disolverse de conformidad con este estatuto y con las leyes que regulan las asociaciones civiles.

TITULO III: FINES

Artículo 4º.- Los fines del CEP, principalmente, son los siguientes:

- a) Promover el relacionamiento personal entre los asociados (networking);
- b) Promover y fomentar contactos sociales, económicos y culturales entre los asociados;
- c) Establecer relaciones con otras instituciones del país o del extranjero que sean afines;
- d) Promover y fomentar el intercambio de información entre los asociados;
- e) Organizar y realizar, conferencias, seminarios y talleres relativos a temas de interés para los asociados;
- f) Incidir positivamente en el mejoramiento del clima de negocios en el Paraguay; y
- g) Fomentar la actividad empresarial en el Paraguay.

TITULO IV: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5º.- El patrimonio social del CEP estará constituido por:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que llegare a poseer en lo sucesivo por cualquier título;
- b) Los resultados económicos obtenidos en la gestión de sus actividades y la venta de los bienes del CEP; y
- c) Los resultados provenientes de sus rentas patrimoniales, previa deducción de las depreciaciones y provisiones.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus fines, el CEP contará con los siguientes ingresos:

- 1) Ordinarios:
 - a) Las cuotas sociales que abonen los asociados de acuerdo con lo dispuesto por las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados; y
 - b) Los aportes provenientes de la incorporación de nuevos asociados;

- 2) Extraordinarios:
- a) Las donaciones, legados, herencias y aportes provenientes de fuentes oficiales o privadas y de entidades u organismos nacionales e internacionales incluyendo agencias multilaterales;
 - b) Las rentas que puedan producir los bienes de propiedad del CEP o las inversiones financieras realizadas por el CEP de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
 - c) Los ingresos generados por la realización de actividades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines del CEP; y
 - d) Cualquier otro ingreso que sea generado lícitamente y arbitrare la Comisión Directiva o la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 7º.- El CEP podrá disponer de toda clase de bienes para cumplir sus objetivos, sea por compra, alquiler o cualquier otro título, pudiendo celebrar los contratos correspondientes sea con personas físicas, jurídicas, públicas o privadas de carácter nacional o internacional. Asimismo, el CEP podrá contraer empréstitos y obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos lícitos que se relacionen y sean útiles y convenientes a sus fines.

Artículo 8º.- El ejercicio económico financiero del CEP abarcará el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, debiendo en esta última fecha, cerrar su ejercicio contable, levantar un inventario general y elaborar el balance del ejercicio, junto con el cuadro demostrativo de ingresos y egresos.

Artículo 9º.- Los fondos del CEP se depositarán únicamente en entidades bancarias en cuentas habilitadas a su nombre. En ningún caso los fondos del CEP serán invertidos en fines distintos a los establecidos en estos Estatutos. Para realizar operaciones bancarias se designará a tres integrantes de la Comisión Directiva quienes deberán registrar sus firmas como autorizadas ante la entidad bancaria. El CEP podrá realizar inversiones financieras o bursátiles con fondos disponibles a los efectos de generar rentas en valores públicos o privados siempre y cuando estas representen una inversión de bajo riesgo.

TITULO V: ASOCIADOS

Artículo 10º.- La admisión de los asociados será facultad exclusiva de la Comisión Directiva. La calidad de asociado y sus derechos son intransferibles. Para mantener la calidad de asociado del CEP, es indispensable cumplir con las obligaciones que fijan estos estatutos y sus reglamentos, incluyendo el Código de Ética que será reglamentado por resolución de la Comisión Directiva a propuesta del Tribunal de Ética, y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Artículo 11º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos; y
- c) Asociados Honorarios.

Artículo 12º.- Son Asociados Fundadores las personas que han suscripto el acta de fundación del CEP hasta el día 31 de enero de 1987 y las personas que han suscripto el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 1999. Los Asociados Fundadores podrán participar en todas las deliberaciones y discusiones con derecho a voz y voto en las Asambleas de Asociados, y deberán abonar puntualmente la cuota social.

Artículo 13º.- Son Asociados Activos las personas físicas que fueren admitidas por la Comisión Directiva en tal carácter y se encuentren al día con sus cuotas sociales. Los Asociados Activos podrán participar en todas las deliberaciones y discusiones con derecho a voz y voto en las Asambleas de Asociados, y deberán abonar puntualmente la cuota social.

Artículo 14º.- Para la incorporación de nuevos Asociados Activos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la solicitud de admisión por escrito y debidamente firmada por el candidato;
- b) Proposición de un mínimo de dos (2) Asociados Activos formalizada por escrito;
- c) Aceptación por decisión unánime de los miembros de la Comisión Directiva que estuvieren presentes en ocasión de someterse la solicitud de admisión a su tratamiento.

Cumplidos los requisitos indicados precedentemente, los nuevos Asociados Activos deberán realizar el pago de la cuota de ingreso vigente a la fecha de su incorporación, la cual es determinada por la Comisión Directiva.

Las votaciones para la incorporación de nuevos Asociados Activos serán secretas.

La Comisión Directiva podrá reglamentar aspectos relativos al procedimiento para la evaluación de las solicitudes de admisión presentadas y aspectos relativos a los criterios de selección de los asociados potenciales.

Artículo 15º.- Son derechos de los Asociados Fundadores y de los Asociados Activos:

- a) Asistir a las Asambleas y participar en todas las deliberaciones y discusiones con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para integrar cualesquiera de las autoridades del CEP previstas en estos Estatutos;
- c) Integrar comisiones de trabajo y participar en las actividades del CEP;
- d) Participar en reuniones convocadas institucionalmente; y
- e) Utilizar las instalaciones del CEP de acuerdo con la reglamentación dictada para el efecto.

Artículo 16º.- Son obligaciones de los Asociados Fundadores y de los Asociados Activos:

- a) Aceptar, respetar, cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva;
- b) Abonar puntualmente la cuota social y cumplir con las demás obligaciones que se determinen;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia e idoneidad los cargos para los que fueren electos o designados;
- d) Cooperar en todas las actividades propiciadas y realizadas por el CEP; y
- e) Cumplir íntegramente con todas las disposiciones del Código de Ética que será reglamentado por Resolución de la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 17- Son Asociados Honorarios las personas físicas que por los méritos acumulados y por sus relevantes aportes y servicios a la sociedad en general y al mundo empresarial en particular, fueren nombrados como tales por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 18.- Son derechos de los Asociados Honorarios:

- a) Asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto; y
- b) Participar en los eventos y actividades organizados por el CEP a través de sus representantes.

Los Asociados Honorarios estarán eximidos de pagar las cuotas sociales, y no podrán ocupar cargos electivos en el CEP.

Artículo 19º.- La calidad de asociado se perderá por el acaecimiento de cualesquiera de los siguientes hechos:

- a) Renuncia presentada por escrito a la Comisión Directiva, la cual surtirá efecto a los treinta (30) días siguientes a la fecha de aceptación de la nota por parte de la Comisión Directiva;
- b) Por fallecimiento del asociado;
- c) Por exclusión resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Asociados de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; y
- d) Por morosidad en el pago de 4 (cuatro) cuotas consecutivas, salvo autorización de la Comisión Directiva a solicitud del asociado que haya incurrido en mora, y en base a las circunstancias del caso particular.

Artículo 20°. Los asociados que infrinjan estos estatutos, el Código de Ética, los reglamentos y/o las resoluciones de las Asambleas de Asociados o de la Comisión Directiva serán pasibles de las sanciones de amonestación, y suspensión según la gravedad de la infracción. Las sanciones y su gradación serán decididas por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos de los miembros presentes de la sesión, salvo la sanción de exclusión, que se regirá por lo establecido en el artículo 23° de estos Estatutos.

Artículo 21°. La sanción de amonestación será decidida por la Comisión Directiva, en votación secreta, y se aplicará a los asociados que cometieren faltas consideradas leves por el Código de Ética.

Artículo 22°. - La sanción de suspensión será decidida por la Comisión Directiva, en votación secreta, y se aplicará según la gravedad del caso en base al Código de Ética, cuando el asociado:

- a) Haya incurrido en morosidad en el pago de 2 (dos) cuotas consecutivas, o
- b) Estuviere afectado por otras causales de suspensión previstas en el Código de Ética.

Artículo 23º.- La exclusión de un asociado deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Asociados, previa decisión del Tribunal de Ética, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Ética. La decisión del Tribunal de Ética que determine la existencia de causales de la exclusión como asociado importa la suspensión de toda función como autoridad electa del CEP desde el momento de la comunicación de dicha decisión al asociado y hasta tanto la exclusión sea tratada por la Asamblea Extraordinaria de Asociados. En caso de que la Asamblea Extraordinaria de Asociados resuelva desestimar la exclusión, el asociado afectado volverá a ejercer las funciones en el cargo de autoridad electa del CEP que ocupaba antes de la decisión del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 24º.- Serán causales de exclusión de los asociados consideradas como graves, las siguientes:

- a) La violación de los Estatutos y sus reglamentos;
- b) El desacato a las resoluciones emanadas de las autoridades del CEP;

- c) La falta de pago de 4 (cuatro) cuotas;
- d) La condena judicial por la comisión de crímenes y/o delitos;
- e) El hecho de hallarse comprometido en hechos que impliquen la transgresión del Código de Ética del CEP;
- f) El hecho de haber causado intencionalmente daños y/o perjuicios a los bienes del CEP, a sus autoridades, empleados y a los asociados del CEP; y
- g) La realización de actos que atenten contra el patrimonio del CEP.

ARTÍCULO 25°. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23°, el Tribunal de Ética podrá, durante la sustanciación del procedimiento establecido en el Código de Ética y en todo caso antes de que la Comisión Directiva realice la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, dar la oportunidad al asociado afectado por alguna de las causales previstas en el artículo 24° de estos Estatutos, a que presente a la Comisión Directiva su renuncia al CEP.

Artículo 26°. Los asociados no tienen derecho a percibir rentabilidad, excedentes, dividendos ni utilidades de ninguna especie. Está permitido contratar bienes y servicios de un asociado.

TITULO VI: AUTORIDADES

Artículo 27°. - Las autoridades del CEP son:

- a) Las Asambleas de Asociados;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Sindicatura;
- d) El Consejo Consultivo;
- e) El Tribunal Electoral, y
- f) El Tribunal de Ética.

CAPITULO I: ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Artículo 28°. - La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad del CEP y puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 29°. - La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá anualmente dentro de los 4 (cuatro) primeros meses siguientes luego de cerrado el ejercicio fiscal. La Comisión Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, con indicación de lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos que serán tratados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados. En caso de que la Comisión Directiva no hiciera la convocatoria dentro del citado plazo, corresponderá esta atribución al Síndico. La convocatoria será comunicada a los asociados por la Comisión Directiva, con no menos de 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, mediante (i) carta firmada por el Presidente de la Comisión Directiva y el Secretario, o en su defecto del Síndico, que se entregará a cada asociado del CEP, o (ii) avisos a través de un diario de gran circulación durante 3 (tres) días consecutivos, debiendo la última publicación realizarse con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En las comunicaciones y avisos correspondientes se consignarán el orden del día, lugar, fecha y hora de la Asamblea.

Artículo 30º.- Los asociados con derecho a voto presentes designarán en cada Asamblea a dos asociados para que actúen como presidente y secretario respectivamente. Las deliberaciones de las Asambleas deberán constar en actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y por dos asociados designados por la Asamblea dentro de los 5 (cinco) días de la fecha de su realización. Cualquier asociado puede solicitar a la Comisión Directiva copia firmada del acta de la Asamblea.

Artículo 31º.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá válidamente en la fecha y hora señalada, en su primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. - En caso de no reunir el quórum legal previsto para la primera convocatoria, la asamblea se reunirá válidamente una hora después con cualquier número de asociados con derecho a voto presentes.

Artículo 32º. -La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá para tratar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Consideración de la memoria relativa a las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva del CEP, el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ingresos y egresos y de todo otro documento referente a los estados financieros exigidos por la legislación vigente en la materia y el informe del Síndico;
- b) Elección de miembros de la Comisión Directiva, de los Síndicos, de los miembros del Tribunal Electoral y de los miembros del Tribunal de Ética; y
- c) Elección de dos asociados asambleístas para firmar el acta de Asamblea.

En cuanto a los documentos referidos en el inciso a) del presente artículo, los mismos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede del CEP, con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 33º.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados serán tomadas por mayoría simple de votos. Se reconoce a cada asociado con derecho a voto, el derecho a un voto por asunto tratado. Los asociados con derecho a voto podrán hacerse representar por una simple carta poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un asociado. Para participar de las Asambleas con derecho al voto, los Asociados Fundadores y los Asociados Activos deben estar al día en el pago de sus cuotas al momento de la realización de la Asamblea, pudiendo para tales casos abonar sus cuotas sociales atrasadas hasta 5 (cinco) días antes del inicio de la Asamblea. El Tesorero proveerá al presidente y al secretario de Asamblea la nómina de asociados con derecho al voto.

Artículo 34º.- Corresponderá a la Comisión Directiva resolver la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Igualmente, la Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando sea peticionada por al menos una quinta parte de los asociados con derecho a voto, mediante escrito fundamentado presentado a la Comisión Directiva con la indicación precisa del asunto y/o asuntos que serán tratados, que contenga las firmas y aclaraciones de las firmas de los asociados peticionantes. En estos casos, la Comisión Directiva estará obligada a conceder la petición y a convocar a la Asamblea, y en su defecto deberá ser convocada por el Síndico. La Comisión Directiva también deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Asociados para el tratamiento de la exclusión de asociados de conformidad con lo establecido en el artículo 79º de estos Estatutos.

Artículo 35º.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará siempre indicando lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos que serán tratados y será comunicada a los asociados, con no menos de 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, mediante (i) carta firmada por el Presidente de la Comisión Directiva y el Secretario, o en su defecto del Síndico, que se entregará a cada asociado del CEP, o (ii) por avisos a través de un diario de gran circulación durante 3 (tres) días consecutivos, debiendo la última publicación realizarse con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En las comunicaciones y avisos se consignará el orden del día, lugar, fecha y hora de la Asamblea.

Artículo 36º.- Los asociados con derecho a voto presentes designarán en cada Asamblea Extraordinaria a los asociados para que actúen como presidente y secretario respectivamente. Las deliberaciones de las Asambleas deberán constar en Actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y dos asociados designados por la Asamblea dentro de los 5 (cinco) días de la fecha de su realización en el libro respectivo. Cualquier asociado puede solicitar a la Comisión Directiva copia firmada del acta de la Asamblea.

Artículo 37º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá válidamente en la fecha y hora señaladas, en su primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no reunir el quórum legal previsto para la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá válidamente una hora después con la presencia de cualquier número de los asociados con derecho a voto.

Artículo 38º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos;
- b) Disolución del CEP y el destino de sus bienes una vez disuelto conforme lo establecido en este Estatuto;
- c) Fusión del CEP con otras entidades;
- d) Autorización a la Comisión Directiva para vender o gravar con garantía real los bienes de propiedad del CEP;
- e) Autorización a la Comisión Directiva para ejecutar los siguientes actos, cuando la suma a ser afectada del patrimonio del CEP sea mayor a USD 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América):
(i) inversión de fondos disponibles en instrumentos financieros como títulos valores públicos o privados; (ii) inversión Inmobiliaria; y (iii) contratación de obras y/o servicios y/o préstamos de cualquier clase;
- f) Remoción de los miembros de la Comisión Directiva y exclusión de asociados; y
- g) Consideración de los puntos específicos contenidos en el orden del día de las Asambleas que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Tratándose de modificaciones de los estatutos, el proyecto de modificación deberá acompañarse a la comunicación de la convocatoria.

Artículo 39º.- Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo para los siguientes casos:

- a) Si la Asamblea General Extraordinaria es convocada para tratar la modificación de los estatutos, se requerirá el voto favorable del equivalente a dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea respectiva. Si la modificación de los estatutos incluyera la modificación de los fines del CEP se requerirá el

voto favorable y la concurrencia de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de asociados que hubieren sido habilitados para participar de la Asamblea respectiva; y

- b) Si la Asamblea General Extraordinaria es convocada para tratar la disolución del CEP y el destino de bienes de este, se requerirá para establecer el quórum legal la presencia del 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de los asociados que hubieren sido habilitados para participar de la Asamblea respectiva, y el voto favorable de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de asociados que hubieren sido habilitados para participar en la Asamblea respectiva.

Se reconoce a cada asociado con derecho a voto, el derecho a un voto por asunto tratado. Los asociados con derecho a voto podrán hacerse representar por una simple carta poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un asociado. Para participar de las Asambleas con derecho al voto, los Asociados Fundadores y los Asociados Activos deben estar al día en el pago de sus cuotas, pudiendo para tales casos abonar sus cuotas sociales atrasadas hasta 5 (cinco) días antes del inicio de la Asamblea. El Tesorero proveerá al presidente y al secretario de Asamblea la nómina de asociados con derecho al voto.

Artículo 40º.- Los miembros de la Comisión Directiva y demás asociados no podrán votar sobre asuntos en los que tuvieren interés personal.

CAPITULO II: COMISION DIRECTIVA

Artículo 41º.- La Comisión Directiva es el órgano administrativo permanente del CEP, encargado de la dirección y administración del CEP.

Artículo 42º.- La Comisión Directiva estará integrada por 1 (un) presidente, 1 (un) vicepresidente y 9 (nueve) directores, siendo todos estos cargos no remunerados.

Artículo 43º.- Para ser electo presidente o vicepresidente se requiere:

- a) Ser Asociado Fundador o Asociado Activo;
- b) No estar en mora en el pago de cuotas sociales;
- c) No haber sido condenado por la comisión de hechos punibles; y,
- d) Haber ocupado algún cargo en la Comisión Directiva, durante al menos 1 (un) período dentro de los últimos 10 (diez) años.

Artículo 44º.- Para ser electo miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado Fundador o Asociado Activo;
- b) Tener 3 (tres) años de antigüedad como asociado;
- c) No estar en mora en el pago de cuotas sociales; y
- d) No haber sido condenado por la comisión de hechos punibles.

En caso de que algún miembro de la Comisión Directiva, incluyendo al presidente y al vicepresidente, durante el ejercicio del mandato incurriere en alguna de las causales de incompatibilidad del cargo o de exclusión de asociados previstas en estos Estatutos y en el Código de Ética, se sustanciará el procedimiento sumario ante el Tribunal de Ética establecido en el artículo 23º de estos Estatutos y en el Código de Ética. En caso de que, como

resultado del procedimiento sumario, el Tribunal de Ética decidiera que existen causales para la remoción del cargo o para la exclusión como asociado del sumariado, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados para tratar la remoción o la exclusión, y a una Asamblea Ordinaria de Asociados, en la misma fecha e inmediatamente luego de la Asamblea Extraordinaria, para designar al reemplazante que cubrirá la posición del asociado removido del cargo o excluido del CEP hasta el final del mandato en curso.

Artículo 45º.- Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por los asociados habilitados para votar en la Asamblea General Ordinaria. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 2 (dos) años y coincidirá con las fechas de realización de las Asambleas Ordinarias que los eligieron.

Los directores miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por un período adicional consecutivo en carácter de directores. Luego de transcurrido el período de reelección, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser electos únicamente para el cargo de vicepresidente o presidente. El vicepresidente podrá ser reelecto por un período adicional consecutivo en carácter de vicepresidente. Luego de transcurrido el período de reelección en carácter de vicepresidente, éste podrá ser electo únicamente para el cargo de presidente. En los casos en los que el vicepresidente o los miembros de la Comisión Directiva no hayan sido electos para un cargo de mayor jerarquía, éstos podrán ser electos nuevamente para el mismo u otro cargo, luego de transcurrido al menos un período de intervalo sin haber ocupado ningún cargo en la Comisión Directiva, en cuyo caso, se volverá a computar el plazo para las limitaciones establecidas en este artículo. El presidente podrá ser reelecto por un período adicional consecutivo en carácter de presidente. Luego de transcurrido el período de reelección en carácter de presidente, éste podrá ser electo nuevamente para el mismo u otro cargo, luego de transcurrido al menos un período de intervalo sin haber ocupado ningún cargo en la Comisión Directiva, en cuyo caso se volverá a computar el plazo para las limitaciones establecidas en este artículo.

Artículo 46º. Los miembros de la Comisión Directiva serán electos cada 2 (dos) años, debiendo ser electos conjuntamente el presidente, el vicepresidente y los directores.

Artículo 47º.- Todo miembro de la Comisión Directiva podrá ser removido en cualquier momento por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada a ese efecto y con el voto favorable de los dos tercios de los asociados con derecho a voto presentes. Cuando la remoción se funde en una causal de exclusión como asociado del miembro de la Comisión Directiva, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 44º de estos Estatutos.

Artículo 48º.- Los miembros de la Comisión Directiva responderán por el mal desempeño de sus funciones, por violación de la ley y de los estatutos y por cualquier otro perjuicio ocasionado por dolo, abuso de facultades o culpa grave, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses del CEP. Igualmente quedan exentos de responsabilidad los ausentes que hubieran hecho saber al Síndico su disconformidad u oposición antes de la entrada en vigor de la respectiva disposición.

Artículo 49º.- El quórum de la Comisión Directiva se constituirá con la presencia de 6 (seis) de sus miembros. La Comisión Directiva se reunirá como mínimo 10 (diez) vez al año en carácter de sesión ordinaria. La Comisión Directiva se reunirá en carácter de sesión extraordinaria las veces que sea necesario a los intereses del CEP. Las

reuniones serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva. En caso de ausencia o impedimento del presidente, presidirá la sesión el vicepresidente.

Artículo 50º.- Para el tratamiento y resolución de los asuntos que son de competencia de la Comisión Directiva cada miembro de la Comisión Directiva tendrá derecho a un voto. El presidente solo tendrá doble voto en casos de empate en los asuntos que fueren sometidos a votación.

Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por decisión de la simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 51º.- Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva deberán asentarse en actas que deberán estar firmadas por el presidente y secretario de la Comisión Directiva. Además, se habilitará un libro de registro de asistencia, cuya custodia estará a cargo del secretario de la Comisión Directiva, en el cual dejará constancia de su asistencia los miembros presentes estampando su firma en el referido libro, así como también si las ausencias han sido o no justificadas.

La representación del CEP será ejercida con la firma conjunta de 2 (dos) de los siguientes integrantes de la Comisión Directiva: El presidente, el vicepresidente y el Tesorero, o sus respectivos sustitutos en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 52º.- Si un miembro de la Comisión Directiva se viera imposibilitado de asistir a una sesión de la Comisión, éste deberá comunicar por escrito a la Comisión Directiva el motivo por el cual no podrá asistir con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente. El tratamiento por parte de la Comisión Directiva de las comunicaciones de ausencia deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el reglamento que a dicho efecto aprobará la Comisión Directiva. Si un miembro de la Comisión Directiva faltare injustificadamente a 5 (cinco) sesiones ordinarias consecutivas, será considerado como renunciante, quedando de esta manera la Comisión Directiva facultada de pleno derecho a convocar a Asamblea Ordinaria de Asociados para reemplazar al director renunciante.

Artículo 53º.- En casos de impedimento, temporal o definitivo y/o ausencia, temporal o definitiva, y/o en caso de muerte del presidente de la Comisión Directiva el mismo será sustituido por el vicepresidente, quien se desempeñará en el cargo hasta la reincorporación efectiva del presidente y/o hasta la finalización del mandato en curso, según el caso.

Artículo 54º.- En casos de impedimento o ausencia definitiva o de muerte del vicepresidente, del secretario y/o del Tesorero, los demás miembros de la Comisión Directiva elegirán de entre ellos a la persona que ejercerá tal cargo, hasta completar el mandato en curso.

Artículo 55º.- En casos de renuncia de hasta 2 (dos) directores, la Comisión Directiva deberá seguir en funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de Asociados. En caso de renuncia de 3 (tres) o más directores, la Comisión Directiva se considerará acéfala, y en consecuencia los directores en funciones deberán convocar inmediatamente a una nueva Asamblea General Ordinaria de Asociados para la designación de la nueva Comisión Directiva.

Artículo 56º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y administración del CEP;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de las demás autoridades del CEP;
- c) Estudiar y aprobar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Considerar y resolver sobre la admisión o no de nuevos asociados;
- e) Considerar y resolver sobre las renunciaciones que le sean presentadas por los asociados;
- f) Aplicar a los asociados las sanciones previstas en estos Estatutos y en el Código de Ética, con excepción de la sanción de exclusión como asociado;
- g) Establecer la contabilidad y sistemas de documentación que permitan conocer en cualquier momento el estado financiero del CEP;
- h) Crear comisiones de trabajo acordes a las necesidades que surjan, dictando un Reglamento de Comisiones para la integración y el funcionamiento de estas;
- i) Realizar la planificación estratégica del CEP, al menos 1 (una) vez durante cada periodo, y revisar su cumplimiento;
- j) Decidir sobre la contratación de gerentes y del personal dependiente del CEP, fijar su remuneración y decidir sobre su remoción;
- k) Decidir sobre la contratación de servicios profesionales independientes; consultorías y/o asesorías independientes con especialización en determinadas materias y sobre la terminación de los contratos;
- l) Determinar la estructura administrativa del CEP y fijar las funciones de las personas que integren la misma;
- m) Proveer, con carácter general, de todo lo necesario para la buena administración y desarrollo de la entidad;
- n) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos dictados por las autoridades del CEP y toda otra disposición legal vigente;
- o) Convocar a las Asambleas de Asociados;
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance General; el Inventario; y el cuadro demostrativo de ingresos y egresos correspondiente a cada ejercicio fenecido y de todo otro documento relativo a los estados financieros exigidos por la legislación vigente en la materia;
- q) Dar publicidad a las actividades que organiza la Comisión Directiva;
- r) Dar publicidad a las resoluciones y reglamentos que dicte la Comisión Directiva y que sean de interés general de los asociados;
- s) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- t) Firmar convenios con otras asociaciones y/o entidades que tengan fines análogos;
- u) Determinación del monto de las cuotas de ingreso de nuevos Asociados Activos y las cuotas sociales, así como percibir el importe de dichas cuotas;
- v) Contratar, si lo considera necesario, a una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria a efectos de la verificación del balance y los estados financieros del CEP;

- w) *Conferir poderes generales y especiales, para asuntos administrativos y/o judiciales y/o de representación ante organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales; y*
- x) *Considerar y aprobar el presupuesto anual;*
- y) *Elegir en la primera sesión luego de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que designe a miembros de la Comisión Directiva, a los miembros que ejercerán las funciones de secretario y Tesorero;*
- z) *Decidir sobre la asociación, incorporación o desafiliación del CEP respecto de otras entidades; y*
- aa) *Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento del CEP.*

artículo 57º.- Son deberes y atribuciones del presidente de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la representación legal del CEP;
- b) Convocar y asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto, así como también definir el orden del día de estas;
- c) Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo;
- d) Firmar junto con el secretario de la Comisión Directiva las actas de las sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos del CEP, que no sean los contables y/o relativos a los asuntos administrativos;
- e) Velar por la fiel observancia de estos Estatutos y reglamentos dictados por las autoridades del CEP, así como también por la buena marcha y administración del CEP;
- f) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- g) Autorizar junto con el Tesorero los gastos del CEP;
- h) Firmar junto con el Tesorero toda la documentación referida a la contabilidad y los asuntos administrativos del CEP; y
- i) Tomar decisiones ante casos urgentes o imprevistos, debiendo someter tales decisiones a consideración de la Comisión Directiva en la primera sesión posterior al caso.

Artículo 58º.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Cooperar activamente con el presidente;
- b) Sustituir al presidente en los casos previstos en estos Estatutos, con los mismos derechos y obligaciones que le corresponden a éste;
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva; y
- d) Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo.

Artículo 59º.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Comisión Directiva:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo;
- c) Librar las órdenes de pago resueltas por la Comisión Directiva y firmarlas con el presidente;
- d) Depositar los fondos que ingresan al CEP en las cuentas habilitadas por la Comisión Directiva;
- e) Controlar los asientos contables en los libros que establezca la ley; y,

- f) Presentar a la Comisión Directiva, en forma periódica y regular informes relativos a movimientos de la caja, monto de las deudas; monto de los pagos efectuados y otros que la Comisión Directiva estime necesarios relativos a la contabilidad y administración de los recursos del CEP.

Artículo 60°. - Son deberes y atribuciones de todos los directores:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Reemplazar al vicepresidente, al Tesorero y al secretario de la Comisión Directiva, en los casos previstos en estos estatutos;
- c) Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo;
- d) Presidir y/o integrar comisiones de trabajo; y
- e) Desempeñar las funciones o tareas específicas que les sean encomendadas por la Comisión Directiva.

Artículo 61°. - Son atribuciones del secretario de la Comisión Directiva:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Asistir a las reuniones conjuntas con el Consejo Consultivo;
- c) Verificar la redacción de las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas de Asociados;
- d) Verificar y firmar junto con el presidente toda la correspondencia institucional del CEP;
- e) Verificar en forma periódica y regular el ordenamiento y archivamiento de la correspondencia y documentación del CEP;
- f) Verificar en forma periódica y regular el registro de asociados, y actualizar los datos y refrendar la firma del presidente; y
- g) Verificar el cumplimiento de la comunicación de las convocatorias de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva.

CAPITULO III: SINDICATURA

Artículo 62°. - La fiscalización de la gestión directiva y administrativa del CEP estará a cargo de 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente quienes serán electos por los asociados habilitados para votar en las Asambleas Generales Ordinarias. Los Síndicos durarán 2 (dos) años en sus funciones, coincidentes con la elección de la Comisión Directiva según el artículo 46° de estos Estatutos. Los Síndicos podrán ser reelectos por 1 (un) solo periodo adicional. La designación de los Síndicos se hará con carácter personal e indelegable. Los Síndicos no son miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 63°. - El Síndico Titular y el Síndico Suplente deben ser idóneos para que el control que les corresponde ejercer sea eficiente, atendiendo a la importancia y complejidad de las actividades del CEP. Ambos deberán estar domiciliados en la República y ser hábiles para el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este último.

Artículo 64°. - El Síndico tendrá acceso a los libros, documentos y comprobantes de los asuntos administrativos del CEP y a cualquier otra documentación que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones y deberán producir su informe respecto de la revisión de los balances anuales que se sometan a la consideración de la Asamblea de Asociados.

Artículo 65°. - Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar la administración mediante arquezos al estado de las disponibilidades de caja y conciliaciones de las cuentas bancarias;
- b) Examinar los libros y documentos del CEP como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos conforme a las normas de auditoría y contabilidad generalmente aceptadas;
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas donde podrán participar con voz, pero sin voto y firmar las actas respectivas;
- d) Dar su informe a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, aconsejando la aprobación o el rechazo del Balance presentado en dictamen fundamentado;
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva dentro del plazo y con las formalidades previstas en Estos estatutos;
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando lo juzgue conveniente; y
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y reglamentos que dicten las autoridades del CEP, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados.

El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no altere el normal y regular funcionamiento de las actividades del CEP y particularmente de los asuntos relativos a la administración de este.

TITULO VII: CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 66°. - El Consejo Consultivo es el órgano consultivo permanente del CEP encargado de reunirse con la Comisión Directiva en los casos que ésta la convoque a los efectos de que emita recomendaciones no vinculantes para el mejor cumplimiento de estos estatutos y los fines del CEP.

Artículo 67°. - El Consejo Consultivo estará integrado únicamente por los expresidentes del CEP, quienes lo integrarán de pleno derecho y de manera automática, salvo renuncia expresa de los mismos, una vez que hayan expirado sus respectivos mandatos, y siempre y cuando mantengan su calidad de Asociado Fundador o Asociado Activo del CEP.

Artículo 68°. - Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- a) Participar de las reuniones correspondientes cuando sean convocados por la Comisión Directiva o por las Asambleas de Asociados, para tratar asuntos de interés general del CEP;
- b) Presentar recomendaciones a la Comisión Directiva, sobre asuntos de interés general del CEP, las cuales no tendrán carácter vinculante; y
- c) Desempeñar funciones y/o representaciones especiales que le solicite la Comisión Directiva.

TITULO VIII: TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 69. – El Tribunal Electoral ejercerá las atribuciones establecidas en estos Estatutos, y será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados junto con las demás autoridades del CEP. El Tribunal Electoral estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes.

Podrán ser miembros del Tribunal Electoral los asociados con derecho a ser electos de conformidad con el artículo 15° de estos Estatutos y que no sean miembros de la Comisión Directiva. En caso de que alguno de los miembros titulares o suplentes del Tribunal Electoral en funciones quiera postularse como candidato a miembro de la Comisión Directiva, éste deberá renunciar previamente al Tribunal Electoral.

El quórum legal para que el Tribunal Electoral pueda sesionar y tomar resoluciones válidamente se constituirá con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de renuncia o remoción de uno de sus miembros titulares, asumirán el cargo de miembros titulares del Tribunal Electoral los respectivos miembros suplentes, en el orden en que fueron elegidos, quienes ocuparán el cargo con las mismas facultades que los titulares hasta la siguiente Asamblea General de Asociados.

En el caso de que los miembros suplentes no sean suficientes para cubrir las vacancias de los miembros titulares del Tribunal Electoral, la Comisión Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos, designará provisionalmente a uno o más asociados, según corresponda para cubrir las vacancias, quienes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética o Síndico titular o suplente, y ocuparán el cargo con las mismas facultades hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.

Artículo 70º.- Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Dictar las disposiciones reglamentarias aplicables al proceso eleccionario de autoridades del CEP, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Organizar, dirigir y fiscalizar el proceso eleccionario de autoridades del CEP;
- c) Cumplir estrictamente estos Estatutos y el reglamento establecido para el proceso eleccionario;
- d) Resolver, en instancia única, las impugnaciones o reclamos que los apoderados o asociados postulados efectuasen con respecto al proceso de candidaturas, a las elecciones y/o a los resultados de las elecciones;
- e) Fiscalizar que los candidatos a cargos electivos cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos;
- f) Verificar el escrutinio y proclamar a los miembros electos de las autoridades del CEP; e
- g) Instalar en posesión de los respectivos cargos a los asociados electos.

Artículo 71º.- Sin perjuicio de sus atribuciones para la elaboración de un reglamento electoral, el Tribunal Electoral deberá aplicar las siguientes reglas al proceso eleccionario de las autoridades del CEP:

1. El padrón de asociados con derecho a voto de las autoridades del CEP estará constituido por todos los Asociados Fundadores y los Asociados Activos que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales, de conformidad con el artículo 33° de estos Estatutos;
2. Dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada ejercicio económico financiero, el Tribunal Electoral solicitará a la Comisión Directiva confirmación de la fecha para la Asamblea General Ordinaria de Asociados, a fin de abrir el periodo de convocatoria para la recepción de candidaturas y coordinar con la Comisión Directiva la comunicación a los asociados;
3. El Tribunal Electoral recibirá las candidaturas a cada cargo electivo del CEP hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se realizará la votación;

4. En todas las candidaturas se deberá indicar el nombre completo del asociado propuesto, y este deberá presentar al Tribunal Electoral su aceptación expresa al cargo para el que es postulado. Cada asociado puede ser candidato únicamente a un cargo en cada elección;
5. El Tribunal Electoral reglamentará la forma de presentación de las candidaturas para los cargos de presidente, vicepresidente y directores miembros de la Comisión Directiva, en estricto cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos;
6. Para los cargos de Síndicos, miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética y miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral, se podrán presentar al Tribunal Electoral candidaturas independientes de los asociados, quienes podrán postularse de forma individual y sin conformar listas.
7. El Tribunal Electoral verificará que cada candidato cumpla con los requisitos aplicables al cargo para el cual se ha propuesto su candidatura, y una vez que haya constatado que las candidaturas propuestas reúnan los requisitos establecidos, las exhibirán en los tableros del CEP, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la realización de la votación;
8. El Tribunal Electoral fijará por resolución un procedimiento y un plazo, con posterioridad a la primera publicación de las candidaturas, para recibir impugnaciones y reclamos;
9. El sistema de elecciones de cada cargo en las autoridades del CEP se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) El Tribunal Electoral preparará boletas de votación separadas para las votaciones a los cargos de cada autoridad del CEP conforme se describe a continuación:
 - b) Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Comisión Directiva serán votados bajo el sistema de listas de candidatos cerrada. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de los candidatos de cada lista, y al costado de cada lista se colocará 1 (un) único recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (una) sola lista por boleta, con tinta indeleble. Será electos los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos;
 - c) Los candidatos a directores miembros de la Comisión Directiva serán votados bajo el sistema de lista abierta. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos por lista de los candidatos, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar sus votos de forma cruzada, y marcar un máximo de 9 (nueve) candidatos por boleta, con tinta indeleble. Serán electos los 9 (nueve) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos;
 - d) Los candidatos a Síndicos serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta, con tinta indeleble. Será electo Síndico Titular el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos, y Síndico Suplente el candidato que obtenga el segundo mayor número de votos válidos emitidos;
 - e) Los candidatos a miembros del Tribunal Electoral serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta,

- con tinta indeleble. Serán electos como miembros titulares del Tribunal Electoral los 3 (tres) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos; y como miembros suplentes los 2 (dos) candidatos que obtengan mayor número de votos válidos emitidos luego de los miembros titulares.
- f) Los candidatos a miembros del Tribunal de Ética serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta, con tinta indeleble. Serán electos como miembros titulares del Tribunal de Ética los 3 (tres) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos, y como miembros suplentes los 2 (dos) candidatos que obtengan mayor número de votos válidos emitidos luego de los miembros titulares.
10. En caso de empate de votos válidos entre dos o más candidatos individuales para cargos en la Comisión Directiva, la Sindicatura, el Tribunal Electoral o el Tribunal de Ética, tendrá prioridad en la designación el candidato que tenga mayor antigüedad como Asociado Activo del Club.
11. Las reglas de este artículo serán aplicables a los casos en los que de conformidad con estos Estatutos se deba llamar a elecciones para cubrir vacancias en cargos de las autoridades del CEP durante un mandato en curso. La Comisión Directiva comunicará estas circunstancias de forma inmediata al Tribunal Electoral para la activación del proceso electoral.

TITULO IX: TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 72°. - El Tribunal de Ética ejercerá las atribuciones establecidas en estos Estatutos, y será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados junto con las demás autoridades del CEP. El Tribunal de Ética estará integrado por tres (3) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes.

Podrán ser miembros del Tribunal de Ética los asociados con derecho a ser electos de conformidad con el artículo 15° de estos Estatutos y que no sean miembros de la Comisión Directiva. En caso de que alguno de los miembros titulares o suplentes del Tribunal de Ética en funciones quiera postularse como candidato a miembro de la Comisión Directiva, éste deberá renunciar previamente al Tribunal de Ética.

El quórum legal para que el Tribunal de Ética pueda sesionar y tomar resoluciones válidamente se constituirá con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. El Tribunal de Ética nombrará de entre sus miembros titulares al presidente en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados en la que hubieran sido designados sus miembros titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes.

Los miembros del Tribunal de Ética permanecerán en funciones por 2 (dos) años, y podrán ser reelectos por 1 (un) solo periodo adicional.

En caso de impedimento o ausencia temporal de un miembro titular del Tribunal de Ética, el mismo será reemplazado por un miembro suplente del Tribunal de Ética, quien ocupará el cargo con las mismas

facultades que el titular mientras dure el impedimento o ausencia. En caso de que el impedimento o ausencia del miembro titular sea permanente, el miembro suplente ejercerá el cargo de miembro titular hasta la siguiente Asamblea General de Asociados.

En el caso de que los miembros suplentes no sean suficientes para cubrir las vacancias de los miembros titulares del Tribunal de Ética, la Comisión Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos, designará provisionalmente a uno o más asociados, según corresponda para cubrir las vacancias, quienes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral o Síndico titular o suplente, y ocuparán el cargo con las mismas facultades hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.

En caso de que un miembro titular del Tribunal de Ética incurriera en un acto susceptible de una sanción que implique su exclusión como asociado del CEP, el mismo será suspendido de sus funciones durante la sustanciación del procedimiento sumario, y su cargo en el Tribunal de Ética será provisionalmente ocupado por el miembro suplente. Si más de dos miembros del Tribunal de Ética estuviera en esta situación se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 73°. - Son atribuciones del Tribunal de Ética:

- a) Elaborar el Código de Ética y sus eventuales modificaciones, y someterlo a consideración de la Comisión Directiva, a los fines del artículo 10° de estos Estatutos;
- b) Asesorar a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados en la interpretación y aplicación del Código de Ética, y en la aplicación de sanciones establecidas en estos Estatutos, y emitir dictámenes para casos concretos, a solicitud de la Comisión Directiva;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva a solicitud del presidente, y con derecho a voz;
- d) Reglamentar el procedimiento de sumario previo a la exclusión de asociados, que deberá ser incluido en el Código de Ética; y
- e) Emitir decisiones en los procedimientos sumarios abiertos para la exclusión de asociados, de conformidad con el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 74°. - En caso de que, sustanciado el procedimiento sumario, el Tribunal de Ética compruebe la existencia de causales para la exclusión de un asociado, emitirá una decisión fundada y formulará una recomendación para la exclusión, que deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Directiva dentro de los 3 (tres) días siguientes a su emisión. La Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a dicha comunicación, para tratar la exclusión del asociado contra quien se hubiera emitido la decisión. La votación de la Asamblea Extraordinaria de Asociados que decida sobre la exclusión del asociado infractor será secreta.

TÍTULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 75°. - El CEP solo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada al efecto;
- b) Por haber dejado de cumplir sus fines; y
- c) Por la pérdida total o parcial de los bienes que le imposibilite cumplir con sus fines.

Una vez decidida la disolución, en la misma Asamblea General Extraordinaria de Asociados se designará a un liquidador titular y un liquidador suplente. El liquidador titular tendrá a su cargo la liquidación del CEP, bajo la supervisión del Síndico. El liquidador no podrá ser miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 76°. - Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regulan por las disposiciones establecidas en estos estatutos para la Comisión Directiva y por las disposiciones del Código Civil.

Artículo 77°. - El balance de liquidación será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados la cual será convocada exclusivamente para tratar la liquidación del CEP.

Si los fondos disponibles resultaren insuficientes para el pago de las deudas sociales, el liquidador podrá requerir a los asociados las sumas adeudadas del pago de sus respectivas cuotas.

El remanente que resultare de la liquidación se destinará a una entidad privada sin fines de lucro, domiciliada en el país que sea designada por la Asamblea Extraordinaria de Asociados. En ningún caso, se distribuirán los excedentes que hubiere entre los asociados.

TITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 78°. La Comisión Directiva queda facultada por única vez, para el nombramiento de los miembros del Tribunal Electoral y del Tribunal de Ética a los fines de la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados a ser convocada en el año 2020. Tanto los miembros del Tribunal Electoral como los miembros del Tribunal de Ética deberán ser distintos de los miembros de la Comisión Directiva. El Tribunal Electoral designado provisoriamente en virtud de este artículo deberá aplicar lo dispuesto en el Título VIII de estos Estatutos, y estará en funciones hasta la elección del nuevo Tribunal Electoral. Asimismo, el Tribunal de Ética designado provisoriamente en virtud de este artículo deberá aplicar lo dispuesto en el Título IX de estos Estatutos, y estará en funciones hasta la elección del nuevo Tribunal de Ética.

Artículo 79°.- Quedan designados el Presidente y el Vicepresidente, para que en forma conjunta, en representación del CEP, remitan la documentación necesaria a una escribanía pública a fin de elevar a escritura pública el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que contiene la aprobación de la modificación de los estatutos y para que tramiten ante las autoridades competentes la inscripción y/o aprobación de la modificación de estos estatutos, pudiendo aceptar y/o proponer cualquier modificación que fueran procedentes y necesarias para tal efecto; pudiendo inclusive firmar cualquier instrumento público o privado hasta lograr la inscripción y/o aprobación definitiva de la modificación de los estatutos.